

REQUERIMIENTO

MG

RADICADO: 2021-740 REQUERIMIENTO
MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho Bucaramanga, 21 de febrero de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante en el ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD COOMUNIDAD contra TIBISAY SMITH CARRILLO ROMERO, JESUS RAMON MORENO PEREZ Y ANA MERCEDES CABALLERO RAMIREZ en el anexo visible al No. 07 solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

En atención a lo anterior y previo a resolver sobre la terminación, es necesario requerir a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de éste proveído presente en la secretaria del Despacho el título valor pagaré No. 0501202724 base del recaudo en físico original a efectos de garantizar el respeto por los principios de autonomía, literalidad e incorporación que cobijan a los cartulares base del recaudo¹.

Una vez se aporte el cartular se resolverá sobre la terminación solicitada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c20a81ba2067736e95b857f2349946b1b3a47f3462654feaa499052854801094

Documento generado en 21/02/2022 02:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en auto del 24 de septiembre de 2021 (Rad. 328/2021), M.S. Dr. Antonio Bohórquez Orduz, reiteró la necesidad de respetar estos principios, máxime cuando en la actualidad la exigencia de presentación del original del título valor no resulta incompatible, dada la posibilidad de atención presencial al público en las sedes judiciales del Distrito.